

Oficio Nro. SB-DCFCPC-2024-2269-O

Quito D.M., 17 de noviembre de 2024

Asunto: DGAC - FCPC, absolución de consulta con respecto a la implementación de medidas paliativas de alivio financiero para partícipes en mora, similares a las dispuestas por la JPRF.

Licenciada

Adriana Verónica Cañar Sánchez

Gerente y Representante Legal.

CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA - DGAC - FCPC

En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. CCJC-DGAC-410-11-24, de 11 de noviembre de 2024, mediante el cual, en su calidad de representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil, realiza la siguiente consulta:

¿Pueden los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, a través de sus Consejos de Administración, con un análisis de sus Comités especializados, analizar y proponer medidas para sus partícipes que se encuentren en mora similares a las propuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por el Presidente de la República para las entidades financieras públicas, privadas y de la economía popular y solidaria?

Al respecto, comunico que la propuesta realizada por la JPRF es aplicable únicamente a las entidades financieras públicas y privadas, es decir, no rige a los FCPC.

Con relación a la implementación de políticas y medidas paliativas para partícipes que se encuentren en mora, recuerdo a Usted que las normas aplicables a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se encuentran establecidas en el capítulo XL del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y, específicamente los temas relacionados con las reestructuras y refinanciamientos de créditos en mora, se encuentran regulados por la resolución Nro. SBS-2014-740.

Las políticas o normativa que permitan aliviar temas de morosidad y por casos excepcionales como la crisis energética que vive el país, no pueden ser emitidas por los Consejos de Administración de los FCPC, por cuanto, la entidad controlada requiere de disposiciones expresas y que éstas sean emitidas por la autoridad competente, sea la Junta de política y Regulación Financiera y/o la Superintendencia de Bancos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Nancy Cristina Romero Mena

DIRECTOR DE CONTROL DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS

Referencias:

- SB-SG-2024-62193-E

Anexos:

- SB-SG-2024-62193-E.pdf

Copia:

Señora

Janett de los Angeles Mantilla Gutierrez

Asistente de Supervisión INSS

Oficio Nro. SB-DCFCPC-2024-2269-O

Quito D.M., 17 de noviembre de 2024

vo